



Poder Judicial de la Nación  
**CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A**

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 29464/2015 caratulado "**MIÑO, FRANCISCA c/ ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES**", (originario del Juzgado Federal Nro. 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1. Vinieron los autos en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de primera instancia del 04 de noviembre de 2022.

2. Concedidos los recursos, se recibieron las presentes actuaciones, que por sorteo informático quedaron radicadas en esta Sala "A". La parte actora expresó agravios, los que no fueron contestados. Seguidamente se dispuso el pase de los autos al Acuerdo, quedando la causa en condiciones de ser resuelta.

La parte actora se quejó del decisorio apelado en cuanto impuso las costas por su orden en virtud de lo establecido por el 21 de la ley 21.463. Mantuvo la reserva del caso federal.

**Los Dres. Aníbal Pineda y Silvina María Andalaf Casiello dijeron:**

1. En primer lugar, analizaremos el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

1.1- La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 259 del C.P.C.C.N. mediante cédula electrónica y no presentó su memorial de agravios en tiempo y forma. Por lo tanto, en virtud del tiempo transcurrido y lo previsto por el artículo 266 del C.P.C.C.N. corresponde declarar desierto el recurso interpuesto por la demandada.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#27487602#409306614#20240425091901853

2. En segundo lugar, nos avocaremos al recurso de apelación deducido por la actora.

2.1- Analizadas las constancias de la causa y el recurso venido en revisión, cabe señalar que recientemente la C.S.J.N., mediante sentencia del 22 de junio de 2023, dictada en los autos **"MORALES, Blanca Azucena c/ ANSES s/ Impugnación acto administrativo"**, expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, declaró la inconstitucionalidad del artículo 3 del DNU 157/2018, con el que el Poder Ejecutivo pretendió derogar el artículo 36 de la Ley 27.423 que dispone: "En las causas de seguridad social ... Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado"

Por ello, de conformidad a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que establece que los tribunales inferiores deberán conformar sus decisiones a las sentencias del Máximo Tribunal en casos similares (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294), por razones de economía procesal a fin de evitar un dispendio de la actividad jurisdiccional, entiendo adecuado revisar el criterio adoptado por esta Sala "A", por mayoría en los autos caratulados "VIOLA, Delia Emilia c/ Anses s/ Reajustes por Movilidad", expediente Nro. 3528/2015, por Acuerdo del 25 de septiembre de 2020.

En consecuencia, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 y revocar la sentencia

---

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#27487602#409306614#20240425091901853



## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

apelada en cuanto distribuyó las costas por su orden e imponérselas a la demandada.

2. En cuanto a las costas de esta instancia, de acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, serán impuestas a la demandada vencida (Cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). Así votamos.

**El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:**

Adhiero a los votos de los vocales preopinantes por coincidir en lo sustancial con la solución planteada.

En cuanto a las costas, entiendo adecuada la propuesta de imponérselas a la demandada. Esto en virtud de los fundamentos expuestos en mi voto en el expediente N° FRO 3528/2015 caratulado "Viola, Delia Emilia c/ Anses s/ reajustes por movilidad", Ac. del 29 de septiembre de 2020, criterio este que estableció la C.S.J.N. en los autos "Morales, Blanca Azucena c/ Anses s/ impugnación acto administrativo", expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, mediante sentencia del 22 de junio de 2023. Es mi voto.

**Por ello,**

**SE RESUELVE:**

I. Revocar parcialmente la sentencia apelada conforme a lo dispuesto en el considerando 2.1. II. Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018. III. Imponer las costas de esta instancia a la demandada vencida (Cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423) Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#27487602#409306614#20240425091901853

JMA

FERNANDO LORENZO BARBARÁ  
JUEZ DE CAMARA

SILVINA MARIA ANDALAF  
CASIELLO  
JUEZA DE CÁMARA

ANIBAL PINEDA  
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi  
Hernán Montechiarini  
Secretario

---

*Fecha de firma: 26/04/2024*

*Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO*



#27487602#409306614#20240425091901853